

Oficina de la Secretaria

16 de julio de 2009

Hon. José Emilio González
Presidente
Comisión de lo Jurídico Penal
Senado de Puerto Rico
El Capitolio
San Juan, Puerto Rico

P. del S. 769

Para enmendar los Artículos 2, 3, 4, 5, 7, 8, 11 y 12; derogar el Artículo 6, añadir los Artículos 7-A y 10-A; y reenumerar los Artículos 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17 como Artículos 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16 respectivamente, de la Ley Núm. 266 de 9 de septiembre de 2004, conocida como “Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores”; enmendar el Artículo 8 de la Ley Núm. 175 de 24 de julio de 1998, según enmendada, conocida como “Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico”, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Núm. 109-248 de 27 de julio de 2006, conocida como “Adam Walsh Child Protection And Safety Act Of 2006”; de este modo se establecen las nuevas clasificaciones para los ofensores sexuales basadas en el delito sexual cometido; se dispone sobre los nuevos deberes del ofensor sexual y de las agencias concernidas ante el Registro; y para otros fines.

Hemos recibido su solicitud para presentar la posición del Departamento de la Familia a la medida legislativa de epígrafe, la cual propone enmendar la Ley del Registro de Personas Convictas por Delitos Sexuales y Abuso Contra Menores, y la Ley del Banco de Datos de ADN de Puerto Rico, a fin de atemperarlas a la Ley Pública Adam Walsh Chile Protection an Safety Act, de 2006.

El Departamento de la Familia responde afirmativamente a la intención legislativa de garantizar una notificación adecuada a nuestros ciudadanos sobre la presencia de ofensores sexuales en sus comunidades, tanto en nuestra bendita Isla, como en cualquier parte de los Estados Unidos.

La pieza legislativa que nos ocupa formará parte integral del esfuerzo federal por mantener un registro activo y actualizado de los ofensores sexuales. Se atempera a la legislación federal aprobada en el año 2006, por lo que actualiza el sistema utilizado en Puerto Rico.

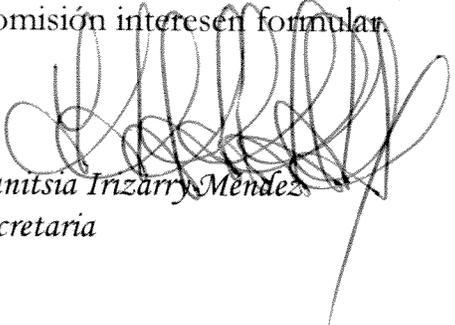
Ciertamente, el Departamento de la Familia ya utiliza disposiciones de la Ley Pública Núm. 109-248, por cuanto una de nuestras herramientas de trabajo son las certificaciones del Registro, en el proceso de evaluación para otorgar o renovar licencias a instituciones de cuidado de menores.

Sin embargo, la implantación y actualización del Registro de Ofensores Sexuales de Puerto Rico, en su fase principal corresponde al Departamento de Justicia, la Administración de Corrección y la Policía de Puerto Rico. Por lo que entendemos que son éstas las Agencias del Ejecutivo con el conocimiento y experiencia necesarios para beneficio de la medida que nos ocupa.

Basados en nuestra experiencia administrativa, acogemos con beneplácito la modificación y actualización del Registro de Ofensores Sexuales en Puerto Rico.

El Departamento de la Familia apoya la aprobación del Proyecto del Senado 769.

Esperamos estos comentarios en torno a la medida de referencia sean de la utilidad a los miembros que conforman esta Comisión y estamos a la disposición para aclarar cualquier duda o pregunta que los miembros de esta Comisión interesen formular.


Yanitsia Irizarry Méndez
Secretaria